



## **INFORME N.º 000065-2023-SUNAT/7T0000**

**ASUNTO** : Consulta institucional sobre el sentido y alcance de las normas tributarias.

**LUGAR** : Lima, 23 de mayo de 2023

---

### **MATERIA:**

Se consulta si a partir del 1.1.2023 el traslado de vehículos automotores importados con placa de exhibición del Ministerio de Transporte y Comunicaciones (MTC) que salen por sus propios medios –conducidos por un chofer– desde una zona primaria –puerto o almacén– hasta el local designado por el importador requiere estar sustentado con Guía de Remisión Electrónica (GRE) o ticket de salida<sup>1</sup>.

### **BASE LEGAL:**

- Resolución de Superintendencia N.º 007-99/SUNAT, Reglamento de Comprobantes de Pago, publicada el 24.1.1999 y normas modificatorias, en adelante RCP.
- Resolución de Superintendencia N.º 188-2010/SUNAT, que amplía el Sistema de Emisión Electrónica a la factura y documentos vinculados a esta, publicada el 17.6.2010 y normas modificatorias.
- Resolución de Superintendencia N.º 097-2012/SUNAT, que crea el Sistema de Emisión Electrónica desarrollado desde los sistemas del contribuyente, publicada el 29.4.2012 y normas modificatorias.
- Resolución de Superintendencia N.º 255-2015/SUNAT, que regula el traslado de bienes utilizando el Sistema de Emisión Electrónica, publicada 19 de septiembre de 2015 y normas modificatorias

### **ANÁLISIS:**

El artículo 2-A de la Resolución de Superintendencia N.º 255-2015/SUNAT señala que las disposiciones contenidas en los artículos 17 y 21 del RCP que regulan el uso de las guías de remisión, la forma de sustentar el traslado, las modalidades de traslado y los traslados exceptuados de ser sustentados con guías de remisión resultan aplicables al traslado de bienes sustentados con GRE. Añade que la GRE se emite a través del sistema de emisión electrónica (SEE), utilizando el SEE–SOL o el SEE–Del contribuyente, en cuyo caso se deben observar los requisitos y condiciones previstos en la normativa que regula el sistema del SEE utilizado para su emisión<sup>2</sup>.

---

<sup>1</sup> El supuesto materia de análisis no está referido a los vehículos importados que son cargados en otros vehículos cigüeñas o nodriza.

<sup>2</sup> Artículo incorporado por el numeral 3.2 del Artículo 3 de la Resolución de Superintendencia N.º 000123-2022/SUNAT, publicada el 12.7.2022. La citada resolución entró en vigencia el 13.7.2022.



Respecto a la GRE, se debe indicar que tanto en el numeral 23 del artículo 2 de la Resolución de Superintendencia N.º 188-2010/SUNAT como el numeral 2.32 del artículo 2 de la Resolución de Superintendencia N.º 097-2012/SUNAT definen a la GRE como la guía de remisión a que se refiere el RCP.

Así pues, de acuerdo con lo dispuesto por el numeral 1 del artículo 17 del RCP, la guía de remisión sustenta el traslado de bienes entre distintas direcciones, salvo los supuestos de excepción previstos en el artículo 21 de dicho reglamento<sup>3</sup>.

Por su parte el numeral 2 del referido artículo 17 señala que el traslado de bienes se realiza a través de las siguientes modalidades: (i) transporte privado, cuando el transporte de bienes es realizado por el propietario o poseedor de los bienes objeto de traslado, o por los sujetos señalados en los numerales 1.2 a 1.6 del artículo 18 del RCP<sup>4</sup>, contando para ello con unidades propias de transporte o tomadas en arrendamiento financiero<sup>5</sup> y (ii) transporte público, cuando el servicio de transporte de bienes es prestado por terceros.

Conforme con las normas anteriormente glosadas, para sustentar el traslado de los bienes entre distintas direcciones se requiere contar con una GRE, siendo que dicho traslado se realiza en las modalidades de transporte privado y público. En ambos casos, el traslado es efectuado en unidades de transporte, siendo que para la modalidad de transporte privado se requiere contar con unidades de transporte propias o tomadas en arrendamiento financiero<sup>5</sup>, mientras que para la modalidad de transporte público el servicio es prestado por terceros.

En ese sentido, la GRE sustenta el traslado de bienes de un lugar a otro, para lo cual se requiere que esos bienes sean trasladados en unidades de transporte; tal situación, no ocurre en el supuesto materia de consulta en el que los vehículos automotores importados con placa de exhibición MTC salen por sus propios medios – conducidos por un chofer – desde una zona primaria –puerto o almacén– hasta el local designado por el importador.

Por otro lado, según lo establecido por los acápites 3.2.9.1 y 3.2.9.2 del numeral 3.2.9 del inciso 3 del artículo 21 del RCP, independientemente de la modalidad de transporte bajo la cual se realice el traslado de los bienes, no se exige guía de remisión del remitente, ni guía de remisión del transportista, en el traslado de bienes que ingresen al país desde los terminales portuarios del Callao, Paíta, Salaverry, Chimbote, Pisco, Ilo y Matarani hasta los almacenes aduaneros o Zona Primaria con Autorización Especial (ZPAE), o hasta cualquier punto del país (zona secundaria), siempre que el traslado sea sustentado con el “ticket de salida” emitido por el administrador portuario y que dicho documento cuente además con la información impresa señalada en tales acápites, entre la que se encuentra la referida a los “datos de identificación de la unidad de transporte y del conductor”<sup>6</sup>.

Así pues, atendiendo a lo antes señalado, en el supuesto materia de consulta tampoco corresponderá la emisión de un ticket de salida toda vez que para su emisión se

---

<sup>3</sup> El cual detalla los traslados exceptuados de ser sustentados con guía de remisión.

<sup>4</sup> En los incisos 1.2 a 1.6 del artículo 18 del RCP se detallan los sujetos que deberán emitir una guía de remisión denominada “Guía de Remisión - Remitente” cuando el traslado se realice bajo la modalidad de transporte privado.

<sup>5</sup> Por excepción, se considera transporte privado aquel que es prestado en el ámbito provincial para el reparto o distribución exclusiva de bienes en vehículos de propiedad del fabricante o productor de los bienes repartidos o distribuidos, tomados en arrendamiento por el que realiza la actividad de reparto o distribución.

<sup>6</sup> Citada en el literal d) del acápite 3.2.9.1.



requiere, al igual que en el caso de la GRE, que el bien sea trasladado en una unidad de transporte.

En este orden de ideas, el traslado de vehículos automotores importados con placa de exhibición del MTC que salen por sus propios medios –conducidos por un chofer– desde una zona primaria –puerto o almacén– hasta el local designado por el importador no requiere estar sustentado con GRE o ticket de salida.

### **CONCLUSIÓN:**

El traslado de vehículos automotores importados con placa de exhibición del MTC que salen por sus propios medios –conducidos por un chofer– desde una zona primaria - puerto o almacén- hasta el local designado por el importador no requiere estar sustentado con GRE o ticket de salida.



PERCY MANUEL DIAZ  
SANCHEZ  
GERENTE  
23/05/2023 14:22:55

czh  
CT0575-2022  
Reglamento de Comprobantes de Pago – Guía de remisión